

**INE/CG441/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE NO SE APRUEBA EL “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN ACCIONES A REALIZAR EN BENEFICIO DEL PERSONAL DEL MISMO INSTITUTO, CON MOTIVO DE LOS SISMOS REGISTRADOS LOS DÍAS 7 Y 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.”**

#### **A N T E C E D E N T E S**

1. El Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, solicitó incorporar al orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el 29 de septiembre de 2017, el Punto de Acuerdo siguiente:

*“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban Acciones a realizar en beneficio del personal del mismo Instituto, con motivo de los sismos registrados los días 7 y 19 de septiembre de 2017, en diversos estados de la República Mexicana.”*

2. En sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, se sometió a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido en el párrafo anterior.

#### **C O N S I D E R A N D O**

1. **Competencia.** El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1 inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26,

párrafo 10, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**2. Marco Normativo aplicable.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar las elecciones, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Ahora, en términos del artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General de este Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por su parte el artículo 26, párrafo 10, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, prevé la posibilidad de no aprobar un Proyecto de Acuerdo, en cuyo caso se elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien, sobre los motivos y fundamentos de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

### **3. Justificación del sentido de la determinación.**

De conformidad con lo señalado en el antecedente primero del presente Acuerdo, se presentó a la consideración de este Consejo General el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban Acciones a realizar en beneficio del personal del mismo Instituto, con motivo de los sismos registrados los días 7 y 19 de septiembre de 2017, en diversos estados de la República Mexicana”*.

El referido documento se sometió a consideración del pleno del Consejo General, el cual acordó como no procedente su aprobación.

Lo anterior, porque de acuerdo a las intervenciones del Consejero Lorenzo Córdova Vianello y que fue acompañada por quienes votaron en ese sentido, se desprende que el proyecto que nos ocupa, implica un asunto que tiene que ver con los derechos fundamentales de los trabajadores de la institución y, por ende, implicaba un asunto de índole Constitucional.

En este sentido, también se consideró que la propuesta implicaba la eventual afectación del patrimonio de “los colegas”, es decir, de la gente que la labora en el Instituto, porque incluso, trascendía más allá de los miembros del Consejo y de la Junta General Ejecutiva ampliada.

Respecto de la posible afectación a los derechos fundamentales de los trabajadores del Instituto, es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-4398/2015 y acumulados, señaló respecto del principio de independencia, la actitud del servidor electoral frente a influencias ajenas al Derecho, para ejercer sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y las leyes que de ella emanan y no a partir de presiones o intereses extraños a dicha preceptiva jurídica.

Por su parte, expresó que la autonomía ha sido entendida como una garantía institucional que permite ejercer al órgano sus atribuciones de acuerdo con lo previsto en la Constitución y la ley, al margen de las presiones o interferencias de otros órganos públicos o instituciones.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 144/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, noviembre de 2005, página 111, de rubro: FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO, explicó que la autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normativa aplicable al caso, sin tener que someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de

otros Poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

En esa lógica, como parte de los derechos de los servidores públicos electorales se encuentra el de recibir una remuneración proporcional e irrenunciable.

Lo anterior, ha sido considerado de ese modo por el Máximo Tribunal del país al determinar que las autoridades a cargo de la organización de las elecciones se rigen bajo idénticos principios que las autoridades jurisdiccionales en la materia, específicamente al determinar que les aplica el derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no puede disminuirse durante su encargo, con el objeto de que no se vean expuestos a influencias extrañas que afecten su imparcialidad en perjuicio de la sociedad, porque en ambos casos la finalidad es que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, dada la alta función que les fue encomendada, emitan sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normativa aplicable.

Igualmente, el artículo 127, constitucional dispone que los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, instituciones y **organismos autónomos**, y cualquier otro ente público, **reciban una remuneración** adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

En consecuencia, es válido concluir a partir de una interpretación armónica que el derecho a percibir una remuneración proporcional, irrenunciable e irreductible forma parte de las garantías contempladas para salvaguardar la independencia, autonomía e imparcialidad de los Organismos Electorales y sus servidores públicos, como principios rectores de la función estatal electoral, por lo que no resulta procedente la procedencia del acuerdo propuesto.

Aunado a ello, también se expresó que en el Instituto se han tomado una serie de medidas para externar apoyo económico a las personas que han resultado afectadas en los recientes sismos acontecidos en el país.

En razón de lo anterior, de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** No es de aprobarse el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban Acciones a realizar en beneficio del personal del mismo Instituto, con motivo de los sismos registrados los días 7 y 19 de septiembre de 2017, en diversos estados de la República Mexicana”*.

**SEGUNDO.** Notifíquese.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de 2017, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**